

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de julio de 1964 por la que se desestima la solicitud de amortizar la plaza de Médico titular del segundo distrito de Consuegra (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Albacete del Pozo, Médico con ejercicio libre en la ciudad de Consuegra (Toledo), solicitando la amortización de la plaza de Médico titular del segundo Distrito, vacante por jubilación de su propietario, y

Resultando que, como fundamento de su pretensión, invoca la disminución de la población como consecuencia de la corriente de emigración, cuyo volumen prevé que aumentará en años próximos, como consecuencia del Plan de Desarrollo,

Resultando que no aporta prueba alguna sobre dicha disminución de población, ni acompaña datos numéricos que la justifique, por lo que por esa Dirección se solicitaron los pertinentes informes de la Jefatura Provincial de Sanidad y del Colegio Oficial de Médicos de la provincia, contrarios todos ellos a la modificación proyectada:

Resultando que, como consecuencia de la falta de datos, con independencia de los informes a que se refiere el resultando precedente, el único fidedigno es el aportado por el Censo vigente, que fija para la ciudad de Consuegra la cifra de 10.591 habitantes;

Considerando que el apartado quinto de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1963, por la que se aprobaba la clasificación definitiva de los partidos médicos de la provincia de Toledo, fija el plazo de tres años, en cuyo transcurso no podrá ser alterada, salvo circunstancias especiales de apreciación por esa Dirección;

Considerando que dichas circunstancias no se han producido, por lo que para cumplir plenamente las obligaciones determinadas por el artículo 32 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 se considera necesario la persistencia de las tres plazas de Médico titular que tiene asignada la ciudad de Consuegra,

En su virtud, este Ministerio, a la vista de lo anterior expuesto, y a propuesta de esa Dirección, ha tenido a bien no acceder a la amortización de la plaza de Médico titular del segundo Distrito de la ciudad de Consuegra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se integran en el partido sanitario de Santiago de Compostela los titulares que formaban parte del extinguido de Enfesta, ambos de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esa Dirección General, y a instancia del excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña) sobre rectificación de las plazas de los funcionarios de los Cuerpos Generales Sanitarios Municipales de dicho partido y en razón de haberse anexionado al mismo el desaparecido Municipio de Enfesta, según Decreto número 3364 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1962).

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el desaparecido partido de Enfesta constituía un partido médico, farmacéutico y veterinario de segunda categoría, mientras el de Santiago de Compostela se halla clasificado en primera, lo que daba lugar a que dentro de un mismo partido existieran dos categorías sanitarias distintas, ha tenido a bien resolver que las plazas de Médico, Farmacéutico, Veterinario, Practicante y Matrona, todos ellos titulares del desaparecido Ayuntamiento de Enfesta, se entiendan clasificados en primera categoría, en razón de la consideración a que es merecedora por cuanto dispone la base VI de la tan repetida fusión de municipios por la que se disponía que tales funcionarios integraran la plantilla de Santiago de Compostela, y a mayor abundamiento a cuanto establece el artículo 76 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, constituyendo el extinguido partido de Enfesta un distrito dentro de Santiago de Compostela.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se amortiza una de las dos plazas de Inspector Farmacéutico Municipal del partido de Huelma (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección General de Sanidad, y con motivo de la solicitud hecha por el Inspector Farmacéutico Municipal de Huelma (Jaén), don Camilo Amaro García, pretendiendo la amortización de una de las dos plazas de tal categoría existentes en el partido,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la población de derecho existente en el partido que nos ocupa (7.793 habitantes) y dado a cuanto dispone el artículo 93 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, ha tenido a bien resolver favorablemente la solicitud de amortización instada, por lo que el partido farmacéutico de Huelma (Jaén) quedará constituido por una plaza de Inspector Municipal de tal Servicio, prosiguiendo con la categoría que ostentaba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se amortiza una de las tres plazas de tercera categoría del partido médico de Villanueva de Castellón y agregado (Valencia) y se elevan a segunda categoría las dos a que se reducen.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General de Sanidad, a instancia de la Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón (Valencia), por la que se solicita la amortización de una de las tres plazas de Médico titular que de tercera categoría tiene el partido formado por el referido Municipio y el agregado de San Juan de Enova, así como que las dos que resultaren sean clasificadas de segunda categoría,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los informes favorables de los Organismos, Entidades y titulares afectados, así como que el aumento de categoría se ve de sobra compensado económicamente con la amortización pretendida, ha tenido a bien disponer que el referido partido médico quede constituido por dos titulares de segunda categoría, sin que proceda aplicar lo dispuesto en el número 5 del artículo 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales y sin pronunciamiento en cuanto a situación administrativa que pudiera afectar a los titulares que hubiere, ya que dos de las tres plazas que anteriormente existían se encuentran vacantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se acumulan los partidos médicos de Amayuelas de Arriba y agregado y el de San Cebrían de Campos, ambos de Palencia, quedando una plaza de cuarta categoría para los tres Municipios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Sanidad, y a instancia de los Ayuntamientos de Amayuelas de Arriba y su agregado Amayuelas de Abajo, que constituyen un partido médico de quinta categoría, solicitándose la acumulación de dicho partido al de San Cebrían de Campos, de cuarta categoría, y todos ellos de la provincia de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Dado que el primero de los partidos está constituido por un total de 252 habitantes, a todas luces insuficiente para el mantenimiento de una titular con el debido decoro económico, y teniendo en cuenta también que el Ayuntamiento de San Cebrían de Campos (de 816 habitantes de derecho) y el Médico titular se encuentran conformes con la acumulación instada, los referidos partidos quedarán acumulados con la categoría cuarta y cuya capitalidad deberá radicar donde la Jefatura Provincial de Sanidad establezca para mejor atención sanitaria de los tres municipios citados, produciéndose a este efecto la situación de "excedencia forzosa" del más moderno en el destino de las dos plazas anteriormente existentes por amortización de una de ellas, y ateniéndose a lo dispuesto en el número 2 de los artículos 74 y 172 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.